INFORME EVIDENCIAS DE ACTIVIDADES CUENTA # 3

CONTRATISTA

FERNANDO MAURICIO CAMACHO PICO

No. CONTRATO

1504-2023- CO1.PCCNTR.5072913

OBJETO CONTRACTUAL

PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DIMENSIÓN DE LA AUTORIDAD SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

OFICINA

GESTORA

"SECRETARIA DE SALUD"

PERIODO EJECTADO

23/08/2023 a 22/09/2023

SUPERVISOR

ORLANDO PATIÑO SUAREZ

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

FLORIDABLANCA

2023

ACTIVIDAD No 01

Brindar apoyo jurídico dando respuesta a pqrs, derecho de petición y demás acciones constitucionales, que sean recibidas en la oficina de Salud Ambiental y que se generen con relación a las diferentes jornadas al régimen subsidiado, que adelante la secretaría local de salud.

- Brindé apoyo jurídico dando respuesta a pqrs, derechos de petición y demás acciones constitucionales que fueron asignadas en el periodo y recibidas en la oficina de salud ambiental y que correspondieron a las siguientes:

- septiembre 04 de 2023 respuesta Senadora Aida Avella.

Septiembre 4 de 2023 repuesta Freddy René Orduz Avendaño secretario de agricultura y desarrollo rural de Santander.

-septiembre 4 de 2023 respuesta Cesar Augusto Rojas Pinzón, presidente Junta de acción comunal barrio Los Alares.

-septiembre 04 de 2023 respuesta a Ramón Yesid Uribe Contreras, Coordinador grupo salud ambiental secretaria de salud de Santander.

Septiembre 06 de 2023 respuesta señor JOSE ELPIDIO ANAYA BUENO, señalando ampliación de término de respuesta.

-septiembre 11 de 2023 respuesta señor Juan Carlos Layton Moreno.

-septiembre 11 de 2023 respuesta señora Alexandra Smith Ruiz Moreno, asesor grado 19 Procuraduría Provincial de Instrucción de Bucaramanga

-septiembre 12 de 2023 respuesta señor Alberto Rivera Balaguera Procurador Judicial II, Procuraduría Provincial 24 Agraria.

RESPUESTA PETICION PADRES COLEGIO NEW CAMBRIDGE OFICIO SEGUNDA INSTANCIA APELACION RESPUESTA PETICION COLEGIO CAMBRIDGE

Floridablanca, Septiembre 11 de 2023

Señor
JUAN CARLOS LAITON MORENO
jucalamo@hotmail.com
Floridablanca
Ciudad

ASUNTO: Insistencia a Respuesta a Derecho de Petición.

Cordial saludo.

De manera atenta y comedida procedo a dar respuesta complementaria al Derecho de petición de la referencia, indicando que la carpeta contentiva de los documentos relacionados con el trámite administrativo adelantado conforme a queja proveniente de vecinos afectados por la generación de ruido causada por la emisión que produce el cuarto de máquinas del sistema de bombeo del CJR Hacienda Cañaveral, está a su disposición para el copiado que solicita a su costa en la oficina de Salud Ambiental de la Secretaría de Salud Municipal de Floridablanca, a donde podrá acudir para acceder a las mismas, conforme al contenido de su solicitud adicional.

Reitero que los documentos allí contenidos, corresponden a los mismos que le fueron adjuntados en la respuesta anterior al derecho de petición, como anexos.

Espero haber dado cabal respuesta a lo por usted solicitado.

Atentamente,

ORLANDO PATIÑO SUÁREZ
Profesional Especializado
Oficina de Salud Ambiental

Proyectó: Fernando Camacho – Abogado CPS SS

Floridablanca, Septiembre 11 de 2023

Señor
ALEXANDRA SMITH RUIZ MORENO
Asesor Grado 19
Procuraduria Provincial De Instruccion Bucaramanga
aruizm@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 71152
Calle 37 # 12-08,
Cód. Postal 680006Ciudad

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD INFORMACION EN VIRTUD DE LA ACCION PREVENTIVA E-2023-015624-2023-2794260

Cordial saludo.

De manera atenta, respetuosa y comedida procedo a dar respuesta a la solicitud de la referencia señalando que la Secretaría de Salud de Floridablanca y la Oficina de Salud Ambiental carecen de competencia para definir lo relacionado con las acciones tanto administrativas, presupuéstales, financieras y contractuales para dar cumplimiento de la ley 2054 en lo relacionado con la terminación del centro de bienestar animal público para fauna u hogar de paso o el apoyo a los refugios o fundaciones de carácter privado que reciban animales domésticos, competencia que recae en la Alcadìa municipal y la oficina de Infraestructura y Hacienda del Municipio.

De otro lado en lo relacionado con los programas o jornadas de esterilización de caninos y felinos en estado de abandono, para dar cumplimiento a la normativa, la administración municipal actual lo contempló dentro de la meta 151 del Plan de Desarrollo Municipal (PDM) de Floridablanca, proyecto respecto del cual los estudios se encuentran en la oficina de contratación del municipio en procura de cumplir con los lineamientos establecidos en el SECOP II para la selección del contratista y la firma del contrato. La Secretaria de Salud está atenta a la definición del operador del programa para coordinar lo relacionado con la selección de caninos y felinos a beneficiar.

Al respecto me permito manifestarle que la Personería Municipal de Floridablanca adelanta igualmente una acción preventiva sobre el mismo aspecto.

Adjunto copia de comunicación de fecha septiembre 8 de 2023 dirigida al Alcalde Municipal solicitando realizar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la meta 151 de PMD.
Espero haber dado cabal respuesta a lo por usted solicitado.

Atentamente,

ORLANDO PATIÑO SUÁREZ
Profesional Especializado
Oficina de Salud Ambiental

Proyectó: Fernando Camacho – Abogado CPS SS

Floridablanca, 12 de septiembre de 2023

Doctor
ALBERTO RIVERA BALAGUERA
Procurador Judicial II
Procuraría 24 Judicial II Agraria Bucaramanga
ariverab@procuraduria.gov.co
Calle 37 # 12-08,
Bucaramanga,
Ciudad

Asunto: Respuesta relacionada con Derecho de Petición de padres de familia del Colegio NEW CAMBRIGDE.

Cordial saludo.

De manera atenta y comedida me permito adjuntar respuestas relacionadas con el derecho de petición de los padres de familia del Colegio **NEW CAMBRIDGE** y que posteriormente fue objeto de acción de tutela, la cual no fue procedente respecto de ninguna de las entidades del municipio de Floridablanca, vinculadas a la misma por estar el predio de ubicación del colegio fuera de la jurisdicción de nuestro Municipio y corresponderle la competencia a las autoridades administrativas de Girón.

Se coordinó con la secretaría de Educación de Floridablanca, lo relacionado con la respuesta de la acción de tutela, de la cual se adjunta copia, y oficio relacionado con el mismo asunto.

Atentamente,

ORLANDO PATIÑO SUÁREZ
Profesional Especializado

Proyectó: Fernando Camacho Pico – Abogado CPS SS

Floridablanca, 04 de septiembre de 2023

Doctora
AIDA AVELLA
Senadora de la República
Aida.avella@senado.gov.co
Ciudad

Ingeniero
GUILLERMO JOSE PILONIETA DIAZ
Secretario de Planeación
Floridablanca

Asunto: Solicitud de Respuesta a Derecho de Petición del ciudadano CESAR AUGUSTO ROJAS PINZON de Floridablanca, Santander. (RS SP 2396)

Cordial saludo.

De manera atenta y comedida me permito adjuntar respuesta dada al señor César Augusto Rojas Pinzón y Jairo Dueñas, representantes de la junta de acción comunal del barrio Alares, conforme a requerimiento proveniente de su Despacho, en el cual se le informa la situación actual del programa relacionado con la esterilización de caninos y felinos, acorde con la Meta No. 151 del PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO (PDM) del Municipio de Floridablanca.

Ver anexo.

Atentamente,

ORLANDO PATIÑO SUÁREZ
Profesional Especializado

Proyectó: Fernando Camacho Pico – Abogado CPS SS

Floridablanca, 04 de septiembre de 2023

Doctor
FREDDY RENÉ ORDUZ AVENDAÑO.
Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural de Santander
forest@santander.gov.co
Ciudad

Asunto: Solicitud de Respuesta a Derecho de Petición del ciudadano Jairo Dueñas de Floridablanca, Santander.

Cordial saludo.

De manera atenta y comedida me permito adjuntar respuesta dada al señor Jairo Dueñas, representante de la junta de acción comunal del barrio Alares, conforme a requerimiento proveniente de su Despacho, en el cual se le informa la situación actual del programa relacionado con la esterilización de caninos y felinos, acorde con la Meta No. 151 del PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO (PDM) del Municipio de Floridablanca.

Ver anexo.

Atentamente,

ORLANDO PATIÑO SUÁREZ
Profesional Especializado

Proyectó: Fernando Camacho Pico – Abogado CPS SS

Floridablanca, 04 de septiembre de 2023

Señor
CESAR AUGUSTO ROJAS PINZON
JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LOS ALARES.
Resolución 000107 del 25 de enero del 2022
Calle 59 # 12-54 Barrio Alares
Cel 3138986931
Juntacomunalalares2022@hotmail.com
Ciudad

Señores
Ministerio Salud
<correoseguro@e-entrega.co>
Radicado No. 202311501020801 Ministerio de Salud y Protección
Ciudad

Asunto: Solicitud de Respuesta a Derecho de Petición. (Radicado 202342301123582 - 2023/05/12)

C.Co. alcalde@floridablanca.gov.co , procurador@procuraduria.gov.co , controlinterno@floridablanca.gov.co , respuestas@personeriadefloridablanca.gov.co , pqrscomision7@senado.gov.co , gestorasocial@floridablanca.gov.co , ln.jvillamizar@santander.gov.co , info@santander.gov.co , correspondencia.buc@ucc.edu.co,jjoodu@hotmail.com, ssaludsac@bucaramanga.gov.co ; secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co contraloria-floridablanca-santander.gov.co contralor@contraloriasantander.gov.co fabiandiaz.legislativo@gmail.com, comisionquinta@senado.gov.co; controlpoliticocomisionquinta@senado.gov.co, gcastillo@procuraduria.gov.co , viceprocuraduria@procuraduria.gov.co; santander@defensoriadelpueblo.gov.co comision.cuarta@senado.gov.co ; comision.sexta@senado.gov.co ; comision.tercera@camara.gov.co ; vicepoliticas@minambiente.gov.co ; viceordenamiento@minambiente.gov.co ; revillamizarm@minambiente.gov.co ; acorzoa@minambiente.gov.co ; evcamachom@minambiente.gov.co quejas@contraloriasantander.gov.co; spbojacas@minambiente.gov.co servicioalciudadano@minambiente.gov.co ; CorrespondenciaSIGOB@presidencia.gov.co

Cordial saludo señor **CESAR AUGUSTO ROJAS PINZON**

Conforme a solicitud proveniente del Ministerio de Salud y Protección, nos permitimos ampliar respuesta relacionada con su derecho de petición sobre la solicitud de información relacionada con el programa de esterilización de caninos y felinos, a lo cual señalamos lo siguiente:

De conformidad con lo señalado **en el Acuerdo Municipal No. 003 del 31 de mayo de 2020,** por medio del cual se aprueba y adopta el **PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA "*UNIDOS AVANZAMOS 2020- 2023*"**, se estableció en la meta 151, el programa: **"*servicio de promoción, prevención vigilancia y control de vectores y zoonosis (1903038) Esterilizar 2000 caninos y felinos en condición de abandono, calle y otros riesgos, para controlar la natalidad y vulnerabilidad*"**; meta a cumplir dentro de la vigencia del cuatrienio (2020-2023) que cobija el Plan de Desarrollo en mención. Por tanto y siguiendo los lineamientos de la meta señalada, los caninos y felinos que pueden llegar a ser beneficiados con el objeto del presente programa, serán aquellos que se encuentren en: **CONDICION DE ABANDONO; CONDICION DE CALLE Y OTROS RIESGOS,** que serán definidos dentro de los estudios que se adelantaron y que permitirá definir a su vez, el alcance del objeto contractual que se desarrolle posteriormente para tal fin.

Es asì, que en las vigencias 2020 y 2021, acorde con el plan de desarrollo municipal en la meta # 151, se manifiesta que se esterilizaron 1400 ejemplares, jornadas de esterilización que se efectuaron en diferentes barrios del municipio en desarrollo del contrato No. 2507-202, celebrado por la Alcadìa Municipal de Floridablanca.

Como consecuencia de los alcances y de los logros realizados dentro de las vigencias 2020 y 2021 respecto de la ejecución de dicho programa, se logró una cobertura aproximada de esterilización de 1490 caninos y felinos, equivaliendo ello al 74,5 % de cumplimiento de la META No. 151, DEL PLAN MUNICIAL DE DESARROLLO (PMD), razón que se tuvo en cuenta, para supeditar la continuidad del programa, en procura de lograr el cumplimiento del 30% restante para la vigencia 2023 y poder fortalecer el avance de otros programas y metas contenidas también en el PMD, con la misma trascendencia e importancia que el que nos ocupa y que presentaban bajos niveles de cumplimiento en ese momento para la vigencia 2022 y se hacía necesario lograr su avance. En este momento de la vigencia 2023 y encontrándose contenido dentro de la meta 151 del PMD, como ya se indicó, el programa se encuentra cumpliendo la etapa respectiva para su contratación.

Debo agregar que, para la vigencia 2023, el municipio de Floridablanca, cuenta dentro del presupuesto municipal con una asignación de $250.000.000, para continuar con la ejecución del programa establecido por la meta 151 contenida en el PMD, relacionado con la esterilización de caninos y felinos en los diferentes barrios y sectores del municipio.

Dichos recursos corresponden a ingresos propios, dado que El Gobierno Nacional, con cargo al Sistema General de Participación (SGP), no envía recurso alguno a los municipios para el cumplimiento de la Ley 2054 del 2000. La ejecución de los programas contenidos en la normatividad señalada, dependen de la asignación de recursos al momento de elaborar el presupuesto municipal.

El nuevo proceso para la ejecución del programa de esterilización, se encuentra en la Oficina de Contratación del municipio, para que dentro de su competencia, adelanten el proceso de contratación respectivo en la plataforma SECOP II.

Con relación a las planillas contentivas de los posibles beneficiarios, con sus respectivas firmas, entregadas por las Juntas de Acción Comunal, en diferentes momentos, **serán objeto de estudio y verificación** para determinar su procedencia o no, una vez sea adjudicado el contrato y se proceda a realizar la búsqueda de beneficiarios, que corresponderán a aquellos propietarios de caninos y felinos que se encuentren en **CONDICION DE ABANDONO; CONDICION DE CALLE Y OTROS RIESGOS,** tal y como lo impone el Plan Municipal de Desarrollo de Floridablanca y los estudios previos realizados para tal efecto, para lo cual se hará la verificación respectiva con los propietarios enunciados en las planillas señaladas..

Con la presente damos cumplimiento al requerimiento proveniente del Ministerio de Salud y Protección, esperando de manera adicional haber dado mayor claridad y respuesta cabal en lo relacionado con la información solicitada.

Atentamente,

ORLANDO PATIÑO SUAREZ
Profesional Especializado

Proyectó: Fernando Camacho Pico – Abogado CPS SS

Floridablanca, 04 de septiembre de 2023

Doctor
RAMÓN YESSID URIBE CONTRERAS
Coordinador Grupo Salud Ambiental
Secretaria de Salud de Santander
gestionsaludambiental@santander.gov.co
yessiduribe@hotmail.com
Ciudad

Asunto: Solicitud de Respuesta a Derecho de Petición del ciudadano JOHN JAIRO DUEÑAS NIÑO, de Floridablanca, Santander.

Cordial saludo.

De manera atenta y comedida me permito adjuntar respuesta dada al señor JOHN JAIRO DUEÑAS NIÑO, conforme a requerimiento proveniente de su Despacho, en el cual se le informa la situación actual del programa relacionado con la esterilización de caninos y felinos, acorde con la Meta No. 151 del PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO (PDM) del Municipio de Floridablanca.

Ver anexo.

Atentamente,

ORLANDO PATIÑO SUÁREZ
Profesional Especializado

Proyectó: Fernando Camacho Pico – Abogado CPS SS

Floridablanca, septiembre 06 de 2023

Señor
JOSE ELPIDIO ANAYA BUENO
OYCLTDA2009@HOTMAIL.COM
JOSELPIDIOANAYA@YAHOO.ES
3187487035
CIUDAD

Mayor
JAVIER ORLANDO VALDERRAMA BLANCO
Comandante Estación de Policía
Floridablanca
mebuc.dflorida@policia.gov.co
Ciudad

ASUNTO: COMUNICACION ENVIO POR COMPETENCIA.

REF: PETICION DIRIGIDA A LA POLICIA NACIONAL ASUNTO LA GALLERA.

Cordial saludo,

La secretaria de Salud de Floridablanca recibe comunicación proveniente de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, donde remiten por competencia para nuestro conocimiento y demás fines pertinentes en lo relacionado con nuestras funciones, copia de la queja por usted presentada por hechos relacionados con situaciones de ocurrencia en el sitio denominado “la gallera”.

Me permito comunicarle que este despacho de conformidad con las competencias asignadas en el Código Sanitario Nacional y en aras de atender su solicitud, estará haciendo visita de seguimiento, para determinar el presunto incumplimiento de dicho establecimiento a la normatividad que los regula y definir sobre el estado actual del mismo.

Una vez se cuente con dichas conclusiones, se estará dando respuesta de fondo, a lo por usted solicitado, conforme a la comunicación proveniente de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

Cordialmente,

ORLANDO PATIÑO SUAREZ
Profesional Especializado
Secretaria de Salud de Floridablanca

Proyectó: Fernando Camacho - Abogado CPS

C. Co. Mayor Javier Orlando Valderrama Blanco
Comandante estacion de policia Floridablanca.

ACTIVIDAD No 02

Realizar análisis jurídico sobre conceptos técnicos emitidos por la secretaría local de salud

Septimbre 12 de 2023. Realicé análisis jurídico a solicitud de respuesta sobre la validez o no de concepto sanitario y vigencia, relacionada con establecimiento público y la validez de la autorización para su funcionamiento de conformidad con la normatividad vigente y regulación del INVIMA para los conceptos técnicos sanitarios.

Floridablanca, 12 de septiembre de 2023

Señor
LUIS CARLOS BOHORQUEZ GOMEZ
luiscabogom@gmail.com
Ciudad

Asunto: Reiteración de Respuesta Derechos de petición y precisión en lo relacionado con los términos CONCEPTOS SANITARIOS Y VISITAS DE INSPECCION SANITARIA y sus alcances y efectos.

De manera atenta y comedida procedo a dar respuesta a los Derechos de petición de la referencia, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes y vigentes establecidas para ello, especialmente las contenidas en el artículo 23 de la Constitución Nacional, concordante con los apartes pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA) y la Ley 1755 de 2015 reguladora del derecho de petición y complementaria de la normatividad aplicable a este.

En este orden de ideas, procedo a dar respuesta en los siguientes términos:

PUNTO NUMERO UNO.
1-**El documento que presenta EL SALITRE a la policía en visita realizada, el cual está firmado por su despacho donde dice que se ha iniciado el trámite para la obtención del Concepto Sanitario y que este es válido mientras se expide el concepto sanitario. ¿ES VALIDO O NO ES VALIDO COMO CONCEPTO SANITARIO? Favor suministrarme la normatividad en la cual se establece que el inicio del trámite del Concepto Sanitario es válido mientras este se expide.**

R/ Este tipo de certificaciones gozan de plena validez y se expiden por la oficina de salud ambiental una vez los interesados dan inicio al procedimiento con la radicación de la solicitud acompañada de la documentación exigida para tal efecto, ya sea en la plataforma de la Alcaldía diseñada para tal efecto o de manera física en la oficina de salud ambiental.

La expedición de este tipo de certificaciones fue establecida por la administración municipal, desde hace mucho tiempo, como desarrollo del principio constitucional DE LA BUENA FE (art. 83 C. N.) que obliga a que las autoridades públicas y a la misma ley, presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares.

Consagra el artículo 83 de la constitución política colombiana, lo siguiente:

> Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas.

A l respecto la Corte Constitucional ha realizado interesantes exposiciones, especialmente la contenida en la sentencia **C-544 de 1994,** a saber:

> «La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. Este principio de LA BUENA FE se incluyó en la Constitución, para **proteger al particular de los obstáculos y trabas que las autoridades públicas, y los particulares que ejercen funciones públicas, ponen frente a él, como si se presumiera su mala fe, y no su buena fe.**

En este orden de ideas, y para continuar con la respuesta peticionada, de manera adicional debemos indicar, que la finalidad de esta certificación, en su condición de provisional, está encaminada a ser presentada por parte del interesado o propietario del establecimiento de comercio en el evento de ser requerido por cualquier autoridad de control competente y poder demostrar el inicio del trámite previo cumplimiento de requisitos y apego a la normatividad, de conformidad con la establecido por la **Ley 9 de 1979** por medio del cual se adopta el "Código Sanitario" y las demás normas concordantes, mientras se realiza por parte de la oficina de Salud Ambiental a través de sus técnicos, **la visita de inspección sanitaria,** de la cual se levanta acta en los formatos adoptados por el **INVIMA**, la cual corresponde al **CONCEPTO SANITARIO** en la medida que el establecimiento de comercio cumpla con las exigencias de ley. Lo anterior en atención a las disposiciones que nos rigen en materia de alimentos, establecidas y adoptadas por el INVIMA en la normatividad vigente que corresponde al **decreto 539 del 2014.**

Se aclara que no se expide con posterioridad a la visita, documento alguno adicional contentivo de CONCEPTO SANITARIO, porque como ya se indicó el mismo corresponde al ACTA DE VISITA SANITARIA en los formatos del INVIMA, que se suscribe el día de la visita de inspección sanitaria y que tiene una vigencia de un (1) año.

PUNTO NUMERO DOS.

2-El establecimiento de comercio denominado EL SALITRE (canchas de bolo, tejo, bailadero y tomadero, ubicado en la Transversal Oriental, frente a la bomba La Oriental, contiguo a Valverdi). ¿A FECHA DE HOY, TIENE O NO TIENE CONCEPTO SANITARIO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE SALUD DE FLORIDABLANCA?

R/ Luego de haber radicado la respectiva solicitud y documentación por parte de los interesados en este trámite, dentro de los que se encuentra el **CONCEPTO DE VIABILIDAD** de

uso de suelo, según comunicación de la Secretaría de Planeación, la oficina de Salud Ambiental programó y realizó visita de inspección sanitaria el 12 de julio de 2023al establecimiento EL SALITRE, encontrándose que frente a los requerimientos que los formatos del INVIMA imponen para este tipo de visitas, obtuvo un porcentaje del 97.25 % , razón por la cual se considera **que CUMPLE** con los requisitos y así se hizo constar en el acta, entregándosele una copia de esta a los solicitantes, la cual como se indicó en la respuesta anterior, corresponde o equivale al **CONCEPTO SANITARIO.**

PUNTO NUMERO TRES.

3-**El concepto Sanitario, ¿es un requisito necesario o no es un requisito necesario para el funcionamiento del establecimiento EL SALITRE? Favor citar la norma o normas sobre el tema.**

EL CONCEPTO SANITARIO, si es requisito para el funcionamiento de los establecimientos de comercio regulados por la normatividad vigente, de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 9 de 1979; la Resolución 1229 de 2013 y la Resolución 2674 de 2013.

PUNTO NUMERO CUATRO.

4-Que medidas correctivas o sancionatorias establece la normatividad para el establecimiento de comercio que no tenga CONCEPTO SANITARIO.

R/El Ministerio de Salud y Protección social bajo la LEY 9 DE 1979 reglamenta las actividades y competencias de salud pública y medidas sanitarias que deben llevar a cabo las autoridades sanitarias del país, frente a los establecimientos, negocios, entidades, producto o situaciones que influyen en las condiciones de vida de la comunidad, para asegurar el bienestar de la población.

El no cumplir con la LEY 9 DE 1979 y con las resoluciones específicas y otras disposiciones que aplican según el tipo de actividad o negocio, puede acarrear sanciones y multas, según los artículos 577, 578, 579 y 580 de la misma, así: Amonestación; Multas sucesivas; Decomiso de productos; Suspensión o cancelación del registro o de la licencia y Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

5-Si EL SALITRE NO TIENE Concepto Sanitario, de conformidad con el ordenamiento jurídico, ¿A quién le corresponde imponer las medidas necesarias por la falta de este documento? ¿A la secretaría de Salud o a la Policía Nacional?

R/ El establecimiento de comercio denominado "**EL SALITRE",** de conformidad con el acta suscrita el pasado 12 de julio de 2023 si tiene **CONCEPTO SANITARIO.**

CON RELACION A SU DERECHO DE PETICION ANTERIOR.

De manera adicional me permito indicar que las respuestas antes indicadas, igualmente dan alcance a las peticiones solicitadas en comunicación anterior (puntos 1,2,3 y4) ya que, con las precisiones y alcances dados, encuentran relación directa con lo acá resuelto.

Para mayor precisión, me permito indicar que las certificaciones que en su momento han sido expedidas por la oficina de Salud Ambiental, relacionadas con CONCEPTO SANITARIO, como se indicó corresponden a indicaciones de inicio por parte del interesado en el trámite, para ser presentadas ante las autoridades que los requieran para el cumplimiento de dicho requisito y puedan indicar que ya hicieron la respectiva solicitud, quedando a la espera la que la oficina competente realice la visita respectiva a través de los técnicos.

Igualmente se precisa que para poder aceptar la radicación documental, esta debe contar con la indicación por parte de la **Secretaría de Planeación Municipal** de que la ubicación del establecimiento sobre el cual se solicita la visita de inspección sanitaria, cuenta con autorización de **USO DE SUELO** y por tanto dicha actividad a verificar es **COMPATIBLE** de acuerdo a lo señalado en el Acuerdo Municipal 035 de 2018 que contiene las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de segunda generación del Municipio de Floridablanca; para nuestro caso y en relación a "EL SALITRE", los interesados aportan USO DE SUELO, que señala: **"clase de suelo URBANO, área de actividad: ZONA MIXTA DE TRANSFORMACION Y GRANDES ESTABLECIMIENTOS (M-3), uso en la cual la actividad CLUB DEPORTIVO DE BOLO Y TEJO código POT 53, se encuentra dentro de los usos compatibles".**

Así las cosas, se tiene que, no existe a este momento causal alguna para proceder a la revocatoria del **CONCEPTO SANITARIO** otorgado, toda vez que los interesados en el respecto del establecimiento EL SALITRE, cumplieron con los requisitos previos legales establecidos en la LEY 9 DE 1979 (Código Sanitario) y demás normas concordantes y vigentes y así se procedió.

Espero haber dado cabal contestación a las solicitudes de la referencia.

Cordialmente,

ORLANDO PATIÑO SUAREZ
Profesional Especializado
Salud Ambiental

Proyectó: Fernando Mauricio Camacho Pico - Abog. Contratista

ACTIVIDAD No 03

Realizar la proyección de los actos administrativos que se adelantan en la secretaría local de salud.

Septiembre 14 de 2023. Di respuesta a juzgado Quinto de pequeñas cuasas y competencia multiple de Floridablanca. Respuesta Tutela 2023-483 para que obre dentro del trámite del recurso de apelación de la tutela referida.

Floridablanca, septiembre 07 de 2023

Doctora
SILVIA VIVIANA SALAS GALVIS
Secretaria
Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes
de Conocimiento de Bucaramanga
Teléfono: 652 21 65 Fax. 633 44 34
J01pctoadofcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 15 Nº. 30-13 piso 3º
Bucaramanga - Santander

Referencia: Impugnación tutela. contra el fallo de tutela proferido el 30 de junio de 2023 por el JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA.

ASUNTO:
-RADICADO: 68001407100320230008500
-NUMERO INTERNO: 2023-024
-ACCIONANTE: NATALIA ISABEL CAMARGO JAIMES EN REPRESENTACION DE SARA SOFIA HIGUERA C.
-ACCIONADO: COMITÉ CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE RUITOQUE Y OTROS

Por medio de la presente comunicación adjunto copia del Acta de visita sanitaria realizada por Técnico del área de Salud Ambiental de la Secretaría de Floridablanca, como seguimiento a la situación objeto de tutela.

Los afectados manifiestan que la perturbación por humo de tabaco persiste, que no se ha cumplido con los compromisos adquiridos y fallo dado, razón por la cual se da traslado por competencia a la CDMB, Policía Nacional y Administración del conjunto para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

Cordialmente,

ORLANDO PATIÑO SUAREZ
Profesional Especializado
Secretaria de Salud de Floridablanca

Proyectó: Fernando Camacho - Abogado CPS

unidos avanzamos	Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO 800-04 002	
		VERSIÓN	00
CARTAS			
SECRETARIA LOCAL DE SALUD	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO		

OFICINA DE SALUD AMBIENTAL

ATENCION DE PQRDS RADICADO INTERNO NUMERO_____

RADICADO ALCALDIA_____

RADICADO SECRETARIA LOCAL DE SALUD_____

FECHA: 07/ sep/23

NOTIFICA (A).

DENUNCIADO:_____ C.C_____

DENUNCIANTE: Natalia I Camargo C.C 1098740445

DIRECCIÓN: Balcones de Ruitoque Etapa 1 Torre 1 Ap 304

DESCRIPCION DE LA PQRDS

Emisiones de humo de cigarrillo y tabaco, afectando la Salud de una menor, con diagnostico clinico

REQUERIMIENTOS, OBSERVACIONES, HALLAZGO O MEDIDA SANITARIA PREVENTIVA A CUMPLIR:

al momento de la visita los afectados manifiesten la problematica que se viene presentando a diario por emisiones de humo de cigarrillo provenientes del Torre 1 Apt 1-204, las cuales han afectado la salud de una menor. Mayor afectacion en horario Nocturno y primera hora del d
Se remite por competencia a la CDMB - Policia Nacional y administracion del Conjunto.
Se anexa correo electrico del conjunto Ruitoqueph@gmail.com

FIRMA: Adrian Caballero T
FUNCIONARIO SECRETARIA DE SALUD

FIRMA: Natalia Camargo
NOTIFICADO 1098.740.445

LABORO EQUIPO MECI	FECHA ENERO 2014	REVISO RESPONSABLE PROCESO	FECHA ENERO 2014	APROBO EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 30 - ENERO - 201

Powered by CamScanner



Powered by CamScanner

ACTIVIDAD No 04

Realizar asesoría jurídica de los procesos contractuales requeridos por la oficina de Salud Ambiental de la secretaría local de salud.

Septiembre 18 de 2023. Solicito de manera formal autorización para que Presupuesto expida el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP para iniciar proceso contrectual de profesinal de prestación de servicios.

unidos avanzamos ALCALDE MIGUEL MORENO	**SOLICITUD DE** CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CÓDIGO:	GMFP-F-01
		VERSIÓN:	05
Alcaldia Municipal de Floridablanca	**SECRETARIA DE HACIENDA**	FECHA ELAB:	Junio-2014
		FECHA APROB:	19/10/2022
	PROCESO GESTION Y MANEJO DE FINANZAS PÚBLICAS	TRD:	900

Floridablanca, septiembre 18 de 2023

Doctor
ALBERTO BARON
Área de Presupuesto - Secretaria de Hacienda
Alcaldía Municipal

Solicito de manera formal su autorización para que Presupuesto expida el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.009.19.1903.1903038.169 - SGP.SALUD - ($3.600.000,00) TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS
NOMBRE DEL CÓDIGO	Servicio de promoción, prevención, vigilancia y control de vectores y zoonosis (1903038)-Ejecutar una estrategia de gestión integrada para vigilancia, promoción de salud, prevención y control de las ETV y zoonosis en el municipio, que reduzca la carga de enfermedades transmisibles.
VALOR TOTAL	TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($3.600.000,00)
OBJETO DE GASTO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA DIMENSIÓN DE VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
FUENTE DE FINANCIACIÓN	SGP.SALUD
N° BPIM	2023682760012
METAS	
SECCIÓN PRESUPUESTAL	Funcionamiento ____ Servicio Deuda ____ Inversión **X**

Cordialmente,

OLGA LUCIA CABALLERO CASTAÑEDA
Secretario de Salud

SERGIO ALBERTO RUEDA CABALLERO
Ordenador del Gasto

Revisó:

JEFE ÁREA DE PRESUPUESTO

Número de CDP: _____

Proyectó: Fernando M. Camacho Pico
Abogado CPS Oficina Ambiental

PRC 215994

ACTIVIDAD No 05

Demás actividades asignadas por el supervisor o el secretario local de salud que se genere del objeto contractual.

-septiembre 14 de 2023 respuesta a Juzgado Quinto de pequeñas cusas y competencia múltiple de Floridablanca. Respuesta Tutela 2023-483

Floridablanca, 14 de septiembre de 2023

Señores
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Floridablanca
j06cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REFERENCIA: Contestación Acción de tutela

RADICADO JUZGADO: 2023-00483-00

ACCIONANTE: JORGE GABRIEL MELENDEZ LEON.

ACCIONADOS: CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA CAÑAVERAL.

VINCULADOS: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA (CDMB), CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA y SECRETARIA DE SALUD DE FLORIDABLANCA

OLGA LUCIA CABALLERO CASTAÑEDA, en mi calidad de Secretaria de Salud del Municipio de Floridablanca, encontrándome dentro del término dispuesto por su Despacho, de manera atenta me permito dar respuesta al escrito de tutela arriba referenciada, así:

OPORTUNIDAD:

El presente escrito de pronunciamiento y oposición a la prosperidad de la citada acción de tutela, en donde la Secretaria de Salud de Floridablanca acude como vinculada, es oportuno, toda vez que, mediante correo electrónico, se notifica de la acción de tutela interpuesta por **JORGE GABRIEL MELENDEZ LEON** quien actúa en su propio nombre; dentro de la admisión de la misma se entrega un término de cuarenta y ocho (48) horas para el contradictorio y defensa por parte de la Secretaria de Salud de Floridablanca a partir de la fecha de notificación de la citada comunicación.

OBJETO DE LA TUTELA

Se entra a debatir en la acción incoada y en la cual es vinculada la Secretaria de Salud del Municipio de Floridablanca, para determinar si la entidad territorial ha incurrido

en vulneración alguna, sea por acción u omisión a**l derecho fundamental a la salud, a la igualdad y demás conexos,** que presuntamente considera el accionante se vulneran con la falta de acción de la Representante Legal del Conjunto Residencial HACIENDA CAÑAVERAL para tomar acciones que permitan *el aislamiento acústico y/o insonorización que corresponda para minimizar el ruido generado en el cuarto de máquinas donde funciona el sistema de bombeo de dicho conjunto residencial y evitar afectaciones mas grandes a derechos como la salud y un ambiente sano entre otros .*

A LOS HECHOS

-AL HECHO 1. NO ME CONSTA.

-AL HECHO 2. La Secretaría de Salud Municipal de Floridablanca, Santander, adelanta actualmente una acción sanitaria administrativa por queja presentada por el tutelante donde se ha podido constatar la generación de ruido y la falta de medidas para la insonorización de la planta de bombeo, para lo cual se ha requerido a la Administradora del conjunto señora NINA GARCIA quien pese a haber adquirido compromisos para ello y solicitado varios plazos, no ha procedido a su cumplimiento.

Desconocemos el nivel de afectaciones de salud del accionante y su núcleo familiar toda vez que al lugar de residencia del accionante no se ha realizado inspección sanitaria alguna ni, inspección ambiental para la medición de niveles sonoros.

En lo relacionado con la falta de cerramiento o aislamiento del cuarto de máquinas, o toma de medidas para su insonorización, se pudo constatar que el sitio no cuenta con estos aislamientos pese a los compromisos adquiridos, con ocasión de las inspecciones sanitarias realizadas el 09 de diciembre de 2022 y 03 de mayo de 2023, pues no se han realizado las adecuaciones requeridas para cesar con la causa objeto de la presente tutela, incumpliendo con la normatividad legal vigente, Ley 9 de 1979 (Código Sanitario Nacional) y su normas reglamentarias resolución 08321 de 1983 del Ministerio de Salud que otorga competencia a las Secretarías de Salud Municipal y la Resolución 0627 de 2006 que otorga competencia en sentido similar a las Corporaciones Autónomas Regionales (CARs) del País.

En tal sentido, conforme a documento presentado por el tutelante dentro del diligenciamiento sanitario administrativo que se adelanta en esta dependencia en la Oficina de salud Ambiental de fecha 29 de septiembre de 2022 proveniente de la CORPORACION PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA (CDMB) como respuesta a la Inspección III de Policía de Floridablanca, señaló el funcionario comisionado para realizar inspección ambiental sanitaria al lugar de los hechos, lo siguiente: **"... se evidenció una bomba anti incendios y dos bombas de uso diario, la persona que atiende la visita desconoce la potencia de las mismas, además se evidenció funcionamiento de un minuto e intervalo de no funcionamiento de 10 minutos, estos datos fueron cronometrados por la funcionaria de la CDMB; en el tiempo de funcionamiento existe emisión de ruido con percepción subjetiva del oído humano dentro del parqueadero, también se observó la**

inexistencia de materiales aislantes de emisiones acústicas, comprobando que estas pueden salir a espacios fuera del conjunto residencial. Asì mismo, se hizo la recomendación de aislar el cuarto de bombas de agua tal como lo relaciona el artículo 26 de la Resolución 0627 de 2006".

-AL HECHO 3. Lo ha manifestado el accionante dentro de la acción sanitaria administrativa que adelanta la oficina de Salud Ambiental con los soportes documentales presentados como respaldo a la queja interpuesta desde el 20 de octubre de 2022.

-AL HECHO 4. Obra copia de dicho documento dentro de la carpeta que contiene el expediente sanitario - administrativo que se adelanta en la oficina de Salud Ambiental.

-AL HECHO 5. Obra copia de dicho documento dentro del expediente en menciòn.

-AL HECHO 6. Es cierto. La administradora del conjunto residencial accionado ha hecho caso omiso a los compromisos adquiridos para dar solución a la conducta generadora de ruido, tanto con la CDMB como con la Oficina de Salud Ambiental.

-AL HECHO 7. No se ha realizado visita a la casa de habitación del accionante, para verificar las posibles afectaciones a la salud, toda vez que la Secretaría de Salud Municipal de Floridablanca - Oficina de Salud Ambiental, no cuenta con los equipos técnicos especializados para ello (sonòmetros).

Por esta razón, se considera pertinente lograr el apoyo de la CDMB, en atención a que dicha entidad si cuenta con los elementos, equipos y talento humano para la realización de un estudio de ruido objetivo en el domicilio del tutelante y poder determinar los parámetros de medición de ruidos que resulten y lograr determinar su clasificación para efectos de definir y ordenar los ajustes a realizar a través de un plan de acción inmediato y perentorio.

-AL HECHO 8. ES CIERTO. Se encuentra contenido el primer requerimiento realizado a la Administradora del Conjunto Residencial Hacienda Cañaveral mediante escrito de fecha febrero 14 de 2023 y coincide con el hallazgo y requerimiento que la CDMB había hecho a la accionada conforme a visita de inspección ambiental realizada petición de la Inspección III de Policía de Floridablanca.

-AL HECHO 9. ES CIERTO. Corresponde al segundo requerimiento que se hizo a la Administradora del CJR Hacienda Cañaveral NINA GARCIA, el 16 de junio de 2023, luego de los resultados de la visita de seguimiento al cumplimiento, realizada el 03 de mayo de 2023.

AL HECHO 10. PARCIALMENTE CIERTO. Se le comunicó a la administradora señora NINA GARCIA de los efectos administrativos que puede acarrear el incumplimiento a los compromisos adquiridos y contenidos en las actas de inspección sanitarias realizadas en diciembre de 2022 y mayo de 2023, entre ellos la apertura de proceso administrativo sancionatorio de conformidad con los contenidos de la Ley 9 de 1979,

el CPACA y demás normas concordantes.

Frente a este anuncio de efectos jurídicos dado el incumplimiento, se recibe comunicación de parte del abogado de la administradora señor JUAN CARLOS LAITON, quien se opone a dicha posibilidad y solicita copia integra del expediente del "proceso" y del acto administrativo que se profiera o haya proferido para ello, indicando presuntas violaciones al debido proceso y a la defensa técnica.

Consultada el área jurídica de la Secretaría de Salud de Floridablanca se indica que para poder dar inicio a cualquier Investigación administrativa sancionatoria, se debe contar con la adopción previa del procedimiento administrativo - sancionatorio para la iniciación de este tipo de procesos.

-AL HECHO 11. ES CIERTO. Al quejoso, hoy accionante se le entregó copia a su costa de los documentos que acompañan el expediente sanitario - administrativo, conociendo de las actuaciones hasta ahora realizadas por la oficina de Salud Ambiental.

-AL HECHO 12. ES CIERTO. Al señor Jorge Melendez, una vez acudió a la oficina a solicitar información sobre el avance de su queja y reiterar la continuidad del problema de ruido a falta de la insonorización solicitada, se le explicó la realidad jurídica presentada según solicitud del apoderado de la administradora del conjunto residencial HACIENDA CAÑAVERAL. Ante tal situación manifestó su intención de formular ACCION DE TUTELA por el peligro que corre él y su familia en su salud, dada esa situación de ruido constante y diaria.

CONSIDERACIONES

Frente al caso que nos ocupa debemos iniciar precisando la normatividad que regula este tipo de situaciones relacionadas con las emisiones de ruido y sus posibles afectaciones.

De un lado está la Resolución 08321 de 1983 del Ministerio de Salud donde le otorga la competencia a las Secretarias de Salud municipales cuando las circunstancias que lo generan correspondan a ruidos de emisión de fuentes fijas; de otro lado la Resolución 0627 de 2006 otorga la competencia a las CARs, cuando las circunstancias generadoras de ruido provengan de emisión de fuentes móviles.

Pese a que surge una dualidad de criterios interpretativos sobre la competencia para conocer del mismo, dado que hay afectación tanto al medio ambiente como a la salud humana, a más de la afectación a la Convivencia Ciudadana (Código de Policía Nacional), ello ha generado que el asunto haya sido conocido por varias autoridades, primero en la Inspección de Policía, luego en La CDMB y posteriormente en la Secretaría de Salud Municipal Oficina de Salud Ambiental, competencia sobre la que nos hemos venido soportando, para realizar las actuaciones administrativas hasta ahora evidenciadas.

Dado que las diligencias de inspecciones sanitarias que se han realizado tanto por parte de la Secretaría Municipal de Floridablanca y ambientales por parte de la CDMB, las mismas se han generado con criterios de contenido subjetivo de cada uno de los Técnicos encargados de ello y se ha realizado solamente en el lugar de emisión de ruido (cuarto de máquinas). En tal sentido, considera esta Secretaría que se hace necesario la realización de una **MEDICION TECNICA** tanto en la fuente, como en los sitios aledaños a la misma, entre ellos la casa de habitación del ACCIONANTE, la cual debe ir acompañada de los equipos idóneos para ello (sonómetro), y para ello necesitamos del apoyo y acompañamiento de delegados de la **CDMB** para la realización de dicha acción y poder contar con un **Informe de monitoreo y análisis de emisión de ruido de las máquinas de bombeo del conjunto Hacienda Cañaveral, posible plan de mejoramiento de emisión de ruido e informe de evaluación de niveles de exposición a ruido por sonometría,** para el presente caso y determinar, de manera objetiva y técnica, si de dicha medición aparecen resultados que indiquen conforme a las tablas de clasificación y parametrización, si dicha emisión de ruido se encuentra o no, dentro de los niveles (decibelios) permitidos y sus posibles afectaciones.

Reitero la imposibilidad de la Secretaría de Salud Municipal - Oficina de Salud Ambiental para la realización de la medición de niveles sonoros, al no contar con el equipo especializado para ello, necesarios para poder conocer los parámetros generados por las máquinas de bombeo del Conjunto Residencial Hacienda Cañaveral, ante la necesidad imperiosa de solucionar al afectación sanitaria que afecta la tranquilidad del ACCIONANTE y su núcleo familiar, así como probablemente la de mas residentes del sector, razón por la cual se realza e insiste en la solicitud de apoyo, concurso y colaboración de la **CDMB** en su condición de autoridad ambiental de la jurisdicción, por estar dotada de las herramientas y equipos técnicos y tecnológicos necesarios para ello, que permitirán de conformidad con las disposiciones de la Resolución 0627 de 2006 clasificar el nivel de presión sonora, tal y como lo habían señalado en la comunicación dirigida en su momento a la Inspección II de Policía de Floridablanca pero que al parecer no fue realizada.

Hay que precisar que el tutelante ha requerido que se instale una barrera acústica en el cuarto de máquinas para minimizar o suprimir la molestia que los ruidos que salen al exterior lo sigan produciendo, propuesta hecha como una de tantas soluciones alternativas para subsanar la afectación tutelada.

Adicionalmente, debemos decir, que las actuaciones de la Secretaría de Salud Municipal, a través de la Oficina de Salud Ambiental, se han desarrollado conforma a competencias que le son propias y que corresponden a las funciones de: **INSPECCION:** Conjunto de actividades y acciones encaminadas al seguimiento, monitoreo y evaluación del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

a. **VIGILANCIA:** Atribución para advertir, prevenir, orientar, asistir y propender porque las entidades encargadas del financiamiento, aseguramiento, prestación del servicio de salud, atención al usuario, participación social cumplan con las normas que regulan el SGSS en Salud para el desarrollo de éste

b. **CONTROL:** Atribución para ordenar los correctivos tendientes a la superación de la situación critica irregular (jurídica, financiera, económica, técnica, etc) de

cualquiera de sus vigilados sancionar o solicitar la sanción de las situaciones que se aparten del ordenamiento legal bien sea por acción o por omisión.

Surge una dificultad para el ejercicio de estas funciones de IVC, cuando luego de realizar las respectivas acciones sanitarias - administrativas y tratar de entrar en el campo de posibles procesos administrativos sancionatorios, no se cuenta con el manual de procedimiento idóneo para ello, ni con la logística, ni con el personal, ni con el presupuesto que la puesta en marcha de una oficina de procesos sancionatorios implica, pues no basta, contar solamente con la regulación de la Ley 09 de 1979 y la del CPACA, se necesita de manera adicional su reglamentación y respectivo alcance municipal, situación sobre la cual se solicita de manera atenta y respetuosa, pronunciamiento, en procura del respeto al DEBIDO PROCESO y al DERECHO A LA DEFENSA TECNICA.

PRETENSIONES DE LA TUTELA

En cuanto a las pretensiones del accionante y conforme a las consideraciones realizadas, manifestamos que nos acogemos a los que resulte probado dentro del proceso de la presente ACCIONDE TUTELA y a la decisión que se tome dentro de la misma.

De otro lado, y por los motivos expuestos de no contar con los equipos de medición los niveles de ruido, disponer que la Secretaria de Salud Municipal de Floridablanca, no tiene responsabilidad alguna en las posibles afectaciones recibidas por el ACCIONANTE, y por ende sea exonerada de cualquier tipo de responsabilidad, en atención a las acciones realizadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud del proceso de re estructuración y modernización, se creó la Secretaria de Salud, como parte de la estructura orgánica del Municipio, a quien le compete cumplir con las funciones de salud asignadas a la entidad territorial de la cual hace parte.

Mediante sentencia **T-121 de 2015**, La Corte Constitucional reiteró que el derecho a la salud no esta limitado a la prestación de un servicio curativo, sino que abarca el inicio, desarrollo y terminación de los tratamientos médicos hasta que se logre la recuperación y estabilidad del paciente o las perturbaciones que lo afecten.

En sentencia de la **Corte Constitucional T-760 de 2008** se reconoció la salud como derecho fundamental con base en la conexidad , “tesis según la cual el estatus de derecho fundamental, se adquiere por su relación directa con otros derechos que si ostentan dicho carácter, tales como la vida‘y la integridad física”, indicando que:

“(...) El derecho a la salud es› un derecho constitucional fundamental. La Corte to ha

protegido por tres vías. La primera ha sido estableciendo su relación de conexidad con el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y el derecho a la dignidad humana, lo cual le ha permitido a la Corte identificar aspectos del tic esencial del derecho a la salud y admitir su tutelabilidad; la segunda ha sido reconociendo su naturaleza fundamental en contextos donde el tutelante es un sujeto de especial protección, lo cual ha llevado a la Corte a asegurar que un cierto ámbito de servicios *de salud requeridos sea efectivamente garantizado; la tercera, es afirmando en general la fundamentalidad del derecho a la salud en lo que respecta a un ámbito o contenido básico, el cual coincide* con *los* servicios *contemplados por la Constitución, el bloque de constitucionalidad, la ley y los planes obligatorios de salud, con las extensiones necesarias para proteger una vida digna (...)".*

Como es sabido, la acción de tutela fue instituida por el Constituyente de 1991 como un mecanismo procesal de naturaleza especial, preferente y sumario, radicado en cabeza de toda persona, cuyo objetivo es la protección concrete e inmediata de los derechos fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por las autoridades publicas o, excepcionalmente, por los particulares en los casos definidos en la ley.

Ha precisado la Corte que, aun cuando la acción de tutela esta llamada a desarrollarse dentro de un marco de relativa informalidad, atribuible a las características muy particulares que la identifican, el procedimiento que sigue a su ejercicio se encuentra cobijado por el derecho al debido proceso (C.P. art. 29), de manera que en su trámite se deben satisfacer ciertos presupuestos básicos del juicio como son, entre otros, la capacidad de las partes, la competencia y la debida integración.

En este sentido, para hacer realidad el objetivo propuesto con la implementación de la acción de tutela, cual es la protección efectiva e inmediata de los derechos fundamentales, es requisito "sine qua non" integrar adecuadamente el contradictorio, pues de su plena observancia depende no solo la garantía del derecho de defensa de quienes están involucrados en la violación o amenaza que se alegada, sino también la posibilidad de que el juez constitucional "pueda entrar a proferir la respectiva sentencia estimatoria, en los casos en que la previa valoración fáctica y probatoria arroje, como único resultado, la necesidad de ordenar la protección de los derechos constitucionales afectados".

Para la Corte, la circunstancia especifica de que el acceso a la tutela se haya radicado en cabeza de cualquier persona (C.P. art. 86), sin que requiera de asistencia jurídica o representación judicial para su ejercicio, descarta de plano que pueda exigirse del demandante precisión en el manejo de los conceptos jurídicos o en el conocimiento de la estructura del Estado y de las organizaciones privadas respecto de las cuales por ministerio de la ley es procedente el amparo constitucional. Por ello, los principios de informalidad y oficiosidad que orientan el proceso de tutela.

No debemos olvidar, que como desarrollo del principio de igualdad material consagrado en el artículo 13 constitucional, la Corte Constitucional mediante **Sentencia T-920 de 2013** con Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos dispuso y ha dispuesto reiteradamente que ciertas personas, debido a su estado de mayor vulnerabilidad y debilidad manifiesta, son sujetos de especial protección constitucional y, por lo tanto,

merecedoras de especial protección en el Estado Social de Derecho.

ANEXOS

Adjunto como anexos para que sean tenidos como pruebas, las siguientes evidencias documentales en archivo digital que reposan en el expediente sanitario - administrativo adelantado y que corresponden a lo siguiente:

1. -Copia de la solicitud de intervención del 20 de octubre de 2022 proveniente del Administrador del Conjunto Residencial Santa Lucía P. H., señor Jhon Henry Silva Arias y copia de los oficios anexos de fecha 16 de agosto de 2022 y septiembre 05 de 2022 contentivos de la solicitud de intervención a la Administradora de Hacienda Cañaveral del Oriente y la respectiva respuesta.

2. -Copia de la visita de Inspección Sanitaria realizada el 09 de diciembre de 2022 al Conjunto Residencial Hacienda Cañaveral del Oriente donde se constata la situación generadora de ruido.

3. -Copia de la Boleta de citación de fecha febrero 6 de 2023 dirigida a la Administradora Nina García, para que informe sobre el avance de los compromisos adquiridos en la visita de inspección sanitaria.

4. -Copia del oficio de febrero 10 de 2023 dirigido a l Administración del Conjunto Residencial Hacienda Cañaveral solicitando proceda en un tiempo no superior a 60 días a realizar las diligencias tendientes a lograr la insonorización y/o aislamiento acústico en el cuarto de máquinas donde funciona el sistema de bombeo.

5. -Copia del Oficio de febrero 14 de 2023 reiterando la solicitud de intervención y cumplimiento.

6. -Copia del acta de visita ocular de fecha mayo 03 de 2023 al Conjunto Residencial Hacienda Cañaveral del Oriente, donde se verifica que no se ha realizado actividad alguna relacionada con el compromiso adquirido y se indica que queda un mes para ello conforme a compromiso adquirido, so pena de generarse causal para apertura de proceso sancionatorio.

7. -Copia del oficio de fecha junio 16 de 2023 donde se realiza nuevamente requerimiento para el cumplimiento a la Administración del Conjunto Residencial Hacienda Cañaveral a través de su administradora y se otorga un término de 30 días mas.

8. -Copia del oficio de fecha julio 12 de 2023 contentivo de la indicación que dado el incumplimiento de las obligaciones adquiridas relacionadas con la insonorización y/o acústico correspondiente, se procederá a dar inicio al proceso sancionatorio pertinente establecido por la ley 09 de 1979.

PETICION

De manera atenta y comedida, le solicito Señor Juez, sea declarada exenta de cualquier responsabilidad a la Secretaria de Salud de Floridablanca como responsable de la acción de tutela, presentada por el accionante, conforme a las acciones realizadas en ejercicio de sus funciones y competencias, tal y como se evidencian

documentalmente en los anexos presentados.

En consecuencia, reitero la solicitud que se exima de toda responsabilidad al Despacho que represento, de la tutela presentada.

NOTIFICACIONES

Esta Secretaria recibe notificaciones en:

-Correo salud@floridablanca.gov.co

-Transversal 29 # 5-33 Lagos III, Floridablanca, Santander.

Cordialmente,

OLGA LUCIA CABALLERO CASTAÑEDA
Secretaria de Salud
Municipio de Floridablanca

Aprobó: Jorge Heredia
Profesional Universitario
Revisó: Orlando Patiño Suárez
Profesional Especializado
Proyectó: Fernando Camacho Pico – Abogado CPS SS